

REGLAMENTO DE **RÉGIMEN INTERIOR**

1. ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

1.1.- Órganos de Gobierno

El cuadro orgánico del Centro está configurado en los siguientes órganos de gobierno y de coordinación docente, cuyas funciones están establecidas y precisadas en el R. D. 82/96 de 26 de enero, BOE del 20 de febrero de 1996.

1.1.1. Órganos unipersonales:

- Director (ejerce las funciones de J. de Estudios) y
- Secretaria.

1.1.2. Órganos de coordinación docente:

a) Claustro con funciones de Comisión de Coordinación Pedagógica (centro incompleto con seis unidades jurídicas).

- b) Tutorías (grupos):
- 4 en Educación Primaria Obligatoria (EPO)
 - 2 en Educación Infantil

1.2.- Órganos colegiados

- Consejo Escolar del Centro.
- Claustro de docentes.

1.3.- Otros Órganos Funcionales

- a) Comisión de Convivencia.
- b) Comisión Económica.

c) Asociación de Madres y Padres del Alumnado (AMPA): Es un instrumento dinamizador de la vida del Centro. Su participación, de acuerdo con sus competencias, es importante, así como su colaboración en las distintas actividades extraescolares.

d) Personal de Administración y Servicios: el Centro cuenta con una persona encargada de la limpieza y mantenimiento no dependiente de la Consejería de Educación.

La participación de todos ellos en los órganos de gobierno se realiza a través de sus representantes en el Consejo Escolar, participando en la vida del Centro con la colaboración y la organización de actividades extraescolares, jornadas culturales, concursos...

De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **modificada en alguno de sus apartados por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa**, corresponden al Consejo Escolar, al Claustro y a la Dirección del Centro funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

Las tutoras de los grupos de alumnos y alumnas y el profesorado sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el Centro.

A) EL CONSEJO ESCOLAR (CE)

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) **Evaluar los proyectos y normas relativas a la autonomía del centro.**
- b) **Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.**
- c) **Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.**
- d) **Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.**
- e) **Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.**
- f) **Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.**

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la LOMCE.

i) Informar de las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

B) LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA (CE)

1. En el seno del consejo escolar existe una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de Mayo de 2007, y en el Decreto 23/2014, de 12 de junio, además de colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. En su constitución, organización y funcionamiento se tiene en cuenta que en este centro público la comisión está integrada por el director, un profesor y dos padres elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, atendiendo a los criterios que marca el Decreto anterior.

3. Sus funciones y normas de funcionamiento están reguladas en este Reglamento de Régimen Interior (RRI).

La comisión informará al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

C) EL CLAUSTRO DOCENTE

Corresponde al Claustro proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de Convivencia que anualmente se apruebe por el Consejo Escolar.

Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

D) EL DIRECTOR (EQUIPO DIRECTIVO)

Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

Son competencias del director:

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la LOMCE. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.

l) Aprobar los proyectos y las normas referidas a la autonomía del centro (capítulo II del título V de la LOMCE).

m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la LOMCE y disposiciones que la desarrollen.

ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

E) EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA.

- Coordinar en colaboración con el Jefe de Estudios (Director) el desarrollo del Plan de Convivencia del Centro.

- Participar en el seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.

- Participar en la elaboración del Plan de Acción Tutorial, coordinado con el miembro del equipo de orientación del Centro.

- Participar en la prevención y resolución de conflictos entre iguales.

F) LOS TUTORES DOCENTES.

Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

Las tutoras impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de Convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

La tutora tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

G) DOCENTES

Los maestros y maestras, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

G.1. Ejercicio de la autoridad del profesorado

1. El profesorado del centro, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección conocida tal condición por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo del centro, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "*ius tantum*" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas,

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

H) REVISIÓN DE DOCUMENTOS

En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.

De igual forma, prestaremos especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción del alumnado al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos y alumnas que se incorporen al centro.

El centro, en el marco de su autonomía, podrá elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso

educativo. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte de este reglamento de régimen interior.

Estas normas deberán concretar:

a) Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

b) Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.

c) Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad.

d) Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la dirección del centro, así como el procedimiento para del procedimiento informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.

2. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES DEL CENTRO COMO COMUNIDAD EDUCATIVA.

Las actividades educativas del CEIP Virgen del Carmen-La Placa, se ajustarán a los principios contenidos en el artículo 27.2 de la Constitución, orientándose hacia el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, al aprendizaje activo del modelo de vida y a la igualdad de oportunidades educativas y sociales.

1.1.- La educación y la convivencia se desarrollarán en un marco de tolerancia y respeto a la libertad de cada uno, a su personalidad y convicciones, que no podrán ser perturbadas por ningún tipo de coacción, ni por la obligación de asumir ideologías o creencias determinadas.

1.2.- Todos los miembros de la Comunidad Escolar tendrán derecho a intervenir en las decisiones que los afecten, a través de los representantes libremente elegidos para la constitución de los Órganos Colegiados de Gobierno.

1.3.- Todos tendrán derecho a expresar su pensamiento, ideas y opiniones siempre que se respeten los derechos de los demás y que ello no signifique actividad de propaganda partidista.

1.4.- De acuerdo con los principios de igualdad de derechos y no discriminación que inspirarán la actividad educativa, la enseñanza que se

proporcione a los alumnos será igual y se desarrollará en un marco de coeducación.

1.5.- El cumplimiento de los derechos y deberes que, dentro de la Comunidad, corresponde a cada uno.

3. NORMAS DE CONVIVENCIA (DERECHOS y DEBERES)

Todas las normas serán de obligada observancia, y estarán encaminadas a estimular y coordinar todas las actividades escolares, a fin de crear unas relaciones armoniosas y contribuir a formar un ambiente educativo idóneo, un trabajo ordenado y un rendimiento eficaz. Se procurará en todo momento que las medidas preventivas y motivadoras predominen sobre las correctoras.

3.1. DOCENTES

5.1.1. DEBERES DE LOS/LAS DOCENTES

- Puntualidad en el horario, tanto en la entrada como en las salidas y en los cambios de clase o actividad.
- Vigilar los recintos de recreo.
- Controlar las entradas y salidas del alumnado, tanto en los pabellones como en las aulas. Acompañarlos cuando por la actividad tengan que desplazarse del aula.
- Hacerse responsable en todo momento del grupo de alumnos/as que le corresponda por horario.
- Responsabilizarse del alumnado privado de recreo o que durante el horario no lectivo realicen actividades de apoyo en el aula.
- El alumnado no deberá ser discriminados con actividades distintas o materiales diferenciados que puedan dañar el principio igualatorio de la coeducación.
- Poner al alcance del alumnado las dependencias existentes y los medios materiales del Centro, orientándoles para su correcta utilización.
- Llevar el control de las faltas de asistencia del alumnado, intentando conocer el motivo de la ausencia. Si las ausencias fuesen injustificadas o reiteradas, se informará de ello al Equipo Directivo para su comunicación a las familias, a fin de aclarar la situación y que no incida negativamente en su rendimiento escolar.

- Informar oportunamente al alumnado y familias del proceso de evaluación.
- Respetar los tiempos de tutoría expresados en el horario personal de cada docente. Se evitarán las entrevistas con las familias fuera del horario establecido.
- Ser receptivo a las orientaciones y asesoramiento de la Inspección Técnica y de los diferentes equipos y gabinetes didácticos.
- El/la docente nunca podrá ausentarse del Centro durante las horas de clase y de obligada permanencia en el mismo, salvo necesidad de carácter personal inexcusable. En este caso, dejará programadas actividades, comunicándolo al Equipo Directivo para que el alumnado de dicha clase queden atendidos.

3.1.2 DERECHOS DE LOS DOCENTES.

- Derecho a ser respetado por los alumnos y las alumnas y por sus familias así como por los demás miembros de la Comunidad Educativa, tanto en su persona como en su labor pedagógica.
- Derecho a impartir las clases como crea conveniente y utilizando los métodos y recursos que estime más adecuados para lograr los objetivos educativos.

3.2. ALUMNADO

3.2.1 DERECHO DEL ALUMNADO:

- Derecho a una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, respetando los derechos y libertades fundamentales y favoreciendo los principios democráticos de convivencia.
- Derecho a la adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse como personal, laboral y socialmente.
- Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

- Derecho a ser evaluado/a objetivamente. Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

- Derecho a participar en la vida del Centro. Todo el alumnado tiene derecho a participar en la vida del Centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

a) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

b) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

- Derecho a la protección social. Todo el alumnado tiene derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos/as de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

3.2.2. DEBERES DEL ALUMNADO.

- Todos los alumnos/as tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Lo que incluye: atender en clase, realizar las actividades encomendadas por el profesor/a tanto en clase como para casa.
- Asistir a clase diaria y puntualmente, justificando por escrito ante la tutora cualquier ausencia.
- Todos los alumnos/as tienen el deber de respetar a los demás, lo que implica:
 - a) Permitir que sus compañeros/as puedan ejercer todos y cada uno de sus derechos.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Participar en las actividades escolares y extraescolares orientadas al desarrollo de los planes de estudio, tanto individualmente como en equipo, siguiendo las orientaciones de los docentes y respetando el trabajo de sus compañeros/as.
- Cuidar como propias las instalaciones y dependencias del Centro, utilizando el material común de forma correcta, reponiendo el deteriorado por un mal uso intencionado.
- No escribir en pupitres, mesas, sillas, paredes... No comer chicles, caramelos, pipas... durante las clases.
- Devolver el material utilizado (libros, balones, casetes... a su lugar de origen.
- Moverse en orden dentro del Centro, sin provocar ruidos que puedan molestar.
- Entrar y salir en orden, sin empujar a los compañeros./as
- Respetar los horarios de las clases, recreos, biblioteca, tutoría...
- Adquirir el material necesario, propuesto por los docentes para el normal desarrollo de la actividad escolar.
- Respetar de obra y palabra a todo el personal de la Comunidad Educativa, habituándose a utilizar normas elementales de cortesía.

- Abstenerse de pronunciar blasfemias, palabras malsonantes, injuriosas o insultantes contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como mostrar posturas insolentes.
- No ausentarse del recinto escolar sin el acompañamiento del padre, madre o tutor/a, (o en su caso con el consentimiento firmado del mismo).
- Habituarse a buen aseo personal y vestimenta adecuada tanto en la asistencia diaria como para aquellas actividades que requieran una específica y abstenerse de comer chicles, caramelos, pipas...
- Participar en las campañas de Sanidad que se realicen en el Centro por organismos de la Administración y a través del personal idóneo, tras firmar los padres la correspondiente autorización.
- Las entradas al patio se realizarán por las puertas y nunca saltando la valla o por entre los barrotes. Una vez que suene la sirena los alumnos se colocarán en la fila correspondiente.
- Durante los recreos no se podrá permanecer en las aulas ni en las instalaciones sin el consentimiento de un profesor o profesora.
- Se aprovechará la salida al recreo para ir a los servicios. Durante el recreo se hará siempre con el permiso del profesorado que cuida el patio.
- CUALQUIER OTRA NORMA QUE ESPECIFICAMENTE SE DICTE PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS TAREAS ESCOLARES.
- El incumplimiento de estas normas motivará la puesta en marcha de las actuaciones que quedan reflejadas en el RRI.

3.3. DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS DEL ALUMNADO.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

3.3.1. DERECHOS

- Los padres, madres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos/as, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

- A que reciban una educación conforme a los fines y principios establecidos en la Constitución.
- Acceder al PE y programaciones didácticas y conocer los objetivos mínimos y los criterios de evaluación y promoción que se van a aplicar a lo largo del curso.
- Tener una información clara y precisa sobre la trayectoria escolar de sus hijos/as a través de entrevistas personales con los docentes y los cargos directivos en las horas establecidas a tal efecto.
 - Ser atendidos en sus reclamaciones, tanto en relación al cumplimiento de los principios educativos como en la valoración del rendimiento escolar de sus hijos.
 - Informar al Consejo Escolar cuando se considere que sus derechos han sido vulnerados.
- Optar entre la enseñanza religiosa o actividades complementarias de estudio ofertadas.
- Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.
- Cualquier otro derecho que constitucionalmente le corresponda.

3.3.2. DEBERES

- Los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior.
 - Colaborar con el Centro en el logro de los objetivos que se han señalado influyendo sobre el alumnado para que contribuyan con el esfuerzo y la preocupación que las tareas escolares requieran y en su caso, de su conducta.
 - Cumplir con las normas de puntualidad e higiene y responsabilizarse de que el alumnado venga provisto del material necesario para realizar los trabajos escolares, incluido el atuendo de Educación Física.
 - Velar por que sus hijos/as asistan a clase con una vestimenta adecuada.

- Realizar las entrevistas con el profesorado en el horario de visitas establecido a tal efecto y si no se va a asistir comunicárselo al profesor con antelación.

- Justificar las faltas de asistencia de manera precisa. En casos de inasistencia prevista por razones de viaje, enfermedad... deberán avisar, si es posible, con antelación mediante nota escrita y firmada. Así mismo deberán interesarse por las actividades y/o estudio que deberá realizar el alumno durante la ausencia.

- De la misma manera cuando un alumno o alumna llegue tarde a clase por razones justificadas, deberán hacerlo constar mediante nota escrita.

- De no incorporarse al Centro en el horario establecido por el mismo, se aprovechará el cambio de clase para hacerlo y siempre acompañado de un familiar que justifique su ausencia.

- Si algún alumno o alumna tuviera que salir del Centro antes de la hora prevista, éste lo hará con el acompañamiento de algún familiar.

- El patio y los porches son considerados como recinto escolar, y son utilizados para diversas actividades escolares, por lo que las familias no deberán entrar a dicho recinto durante el tiempo lectivo, a no ser para la realización de alguna gestión o entrevista con el Equipo Directivo.

- Informar al profesorado o Equipo Directivo de cualquier alergia o problema de salud que pueda resultar importante para una actuación inmediata ante una crisis. Para ello se pedirá un certificado médico.

- Los familiares que así lo deseen podrán asociarse para colaborar y participar colectivamente en las tareas educativas. Las asociaciones que así se formen tendrán los derechos que les reconocen las normas legales vigentes.

- De las actividades que promuevan y costeen el AMPA, podrán beneficiarse todos los alumnos. No podrá condicionarse su participación al pago de cuota de asociado, pero sí al pago de la propia actividad

- Las asociaciones de padres y madres (AMPA's) del alumnado podrán utilizar las dependencias e instalaciones del Centro para desarrollar aquellas actividades que le son propias, siempre que no interfieran en las actividades normales del Centro, haciéndose responsable de los posibles deterioros. Para la utilización de las instalaciones escolares con este fin deberán seguir el proceso de solicitud indicado por la Dirección Provincial, para este tipo de actividades.

- Cuando alguna de las actividades destinadas al alumnado pueda incluirse dentro de los programas ordinarios y desarrollarse dentro del tiempo lectivo, se propondrá al Consejo Escolar con antelación suficiente para que éste lo apruebe si lo estima conveniente. Una vez aprobado, se lo comunicará a las tutoras para que lo incluyan, si así lo consideran oportuno, en su programación de aula.
- Si algún familiar supiera que de alguna manera dentro del Centro se actúa en contra de los derechos de los miembros de la Comunidad Educativa, tiene el derecho, y a la vez el deber, de hacérselo saber al Equipo Directivo y a sus representantes en el Consejo Escolar.
- Procurar mantener unas relaciones cordiales con el profesorado de sus hijos/as y demás miembros de la Comunidad Educativa, con el convencimiento de que aunando esfuerzos, se puede conseguir un resultado positivo para toda la Comunidad.
- Estimular a sus hijos e hijas en el cumplimiento de las normas de convivencia y el ejercicio de sus deberes y derechos.
- Atender a las llamadas del Director, tutora o cualquier profesor/a que pueda requerirles, en todo lo que concierne al conjunto de actividades que implica la vida escolar de sus hijos/as, y de un modo muy especial la educación, instrucción y comportamiento.
- Respetar y hacer respetar a sus hijos/as las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

4. CONCRECIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE (Decreto 51/2007, de Mayo de 2007, y Decreto 23/2014, de 12 de junio)

Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas de los alumnos y alumnas perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) **ACTUACIONES INMEDIATAS**: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) **MEDIDAS POSTERIORES**: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1.º– **Medidas de corrección.**

2.º– **Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.**

3.º– Dentro de las medidas previstas se incluyen los **procedimientos de acuerdo abreviado**. Estos se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado. Se incorpora en este documento (RRI), de acuerdo con el articulado del Decreto 51/2007 y, especialmente, con el contenido del artículo 30 (criterios para la aplicación de actuaciones correctoras) el modelo de documento de formalización.

4.º– **Apertura de procedimientos sancionadores**. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador. En la apertura de dicho procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Las **conductas** incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de **muy graves**, llevarán asociada como medida correctora la **expulsión, temporal o definitiva, del centro**. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras (Artículo 30).

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

Ámbito de las conductas a corregir (Artículo 31).

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.

Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones (Artículo 32).

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Responsabilidad por daños (Artículo 33).

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Coordinación interinstitucional (Artículo 34).

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).

a) ACTUACIONES INMEDIATAS

Actuaciones inmediatas (Artículo 35).

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

La suspensión de este derecho estará regulada en el Reglamento de Régimen Interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al director/a.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Competencia (Artículo 36).

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier docente del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El docente comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al director/a, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior del centro.

Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro (Artículo 37).

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, pelea, quitar las cosas, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

h) Consumir golosinas u otro tipo de comida dentro del aula y en horario de clase.

i) Falta de orden a la salida o entrada a la clase.

h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

b) MEDIDAS POSTERIORES

1º.- MEDIDAS DE CORRECCIÓN

Medidas de corrección (Artículo 38).

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita.

b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

c) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 5 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 10 días lectivos.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1.a), será preceptiva **la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales**. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Competencia (Artículo 39).

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro.

Régimen de prescripción (Artículo 40).

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

| FALTAS LEVES | QUIÉN REALIZA ACTUACIÓN | MEDIDAS A ADOPTAR |
|---|--------------------------------|---|
| 1. <i>Retraso</i> en la entrada al Centro | Tutora | Amonestación privada. Permanencia en espacio habilitado a tal efecto hasta la siguiente sesión. Comunicación por escrito a familia si persiste situación. Recuperación del trabajo no realizado en casa. |
| 2. <i>Retraso sistemático</i> en la entrada al Centro (más de 8 al mes) | Dirección del Centro | Comunicación por escrito a las familias. Inclusión del alumnado en el programa de absentismo. Puesta en conocimiento del PTSC. |
| 3. <i>Falta de asistencia</i> sin justificar | Tutora | Comunicación por escrito a la familia y en caso de superar las cuatro faltas sin justificar, parte a la Dirección del Centro. Realización de tareas |

| | | |
|--|------------------------------|--|
| | | específicas en casa. |
| 4. <i>Más de cuatro faltas de asistencia mensuales a jornadas lectivas sin justificar</i> | Dirección del Centro | Notificación por escrito a familias. Inclusión del alumnado en el programa de absentismo. Puesta en conocimiento del PTSC. |
| 5. <i>Ensuciar cualquier dependencia del Centro (interior o exterior)</i> | Cualquier docente del Centro | Amonestación pública o privada. Petición de disculpas. Limpiar el espacio ensuciado. |
| 6. <i>Negligencia que pueda causar deterioro en el material e instalaciones del Centro</i> | Cualquier docente del Centro | Reparación individual o colectiva del daño causado. Petición pública de disculpas. Privación de recreo durante una semana. |
| 7. <i>Asistir a clase sin las tareas ni el material correspondiente</i> | Docente responsable del área | Amonestación privada. Privación del tiempo de recreo. Realización de tareas no realizadas, en el recreo. Comunicación escrita a las familias marcando un plazo, en el caso del material, para que lo traiga. Privación de participar en actividades complementarias. |
| 8. <i>Sustracción de dinero, material escolar u objetos del Centro o de otro miembro de la Comunidad Escolar</i> | Tutora Claustro Docente | Comunicación por escrito a familia. Devolución o reparación de lo sustraído. Privación de recreo y actividades |

| | | |
|--|---|---|
| | | complementarias por el tiempo que se estime oportuno. |
| 9. <i>Falta de interés en el estudio y actividades lectivas.</i> | Tutora | Amonestación privada. Comunicación y citación a familia para reunión. |
| 10. <i>Utilización de aparatos electrónicos (móviles, etc.)</i> | Profesorado responsable del área | Amonestación privada. Recogida del aparato y devolución a la familia tras finalizar la jornada lectiva. |
| 11. <i>Realizar en clase actos que interrumpen o desvían la atención del alumnado.</i> | Profesor responsable del área | Amonestación privada o pública. Comunicación por escrito a familia. |
| 12. <i>Mantenimiento de actitudes disruptivas</i> | Dirección del Centro | Comunicación por escrito a familia. Privación de recreo y realización de tareas reeducativas durante una semana. Suspensión temporal de la participación en actividades complementarias. |
| 13. <i>Persistencia de actitudes disruptivas</i> | Consejo Escolar (Comisión de Convivencia) | Si persiste, suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden. |
| 14. <i>Molestar, insultar, pelearse... con otro alumnado.</i> | Cualquier docente | Pedir disculpas en privado o en público. Puesta en conocimiento de tutoras correspondientes. En caso extremo o |

| | | |
|--|--|---|
| | | reincidente, comunicación por escrito a familias y privación de recreo y/o participación en actividades complementarias. |
| 15. <i>Falta de respeto, desobediencia...</i> a cualquier miembro de la Comunidad Educativa. | Cualquier docente Dirección del Centro Consejo Escolar (Comisión de Convivencia) | Amonestación privada o pública. Petición de disculpas. Comunicación por escrito a familias. Privación de recreo. Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias. Realización de tareas reeducativas, oída la familia y con conocimiento previo de la Comisión de Convivencia y por delegación expresa del Consejo Escolar. |

2º.- LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Disposiciones comunes (Artículo 41).

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo .

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para

la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Definición y objetivos de la mediación escolar (Artículo 42).

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Aspectos básicos para su puesta en práctica (Artículo 43).

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecer y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado.

Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Finalización de la mediación (Artículo 44).

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Los procesos de acuerdo reeducativo. Definición y objetivos (Artículo 45).

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras

de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Aspectos básicos (Artículo 46).

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Desarrollo y seguimiento (Artículo 47).

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados el centro constituirá una comisión de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisión estará formadas por:

- la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales,
- el profesor coordinador del acuerdo reeducativo,

- el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior,
- el director del centro.

2. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

3. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 de este Decreto.

4. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Conductas graves o muy graves para la convivencia en el centro (Artículo 48).

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, **calificadas como graves o muy graves**, las siguientes:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

3º.- APERTURA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Sanciones (Artículo 49)

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

f) **Expulsión temporal o definitiva del centro.**

Incoación del expediente sancionador (Artículo 50).

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor que recaerá en el personal docente del centro, estando sometido al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Medidas cautelares (Artículo 51).

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Instrucción (Artículo 52).

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsable/s.

c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.

b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.

c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.

e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Resolución (Artículo 53).

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Régimen de prescripción (Artículo 54).

Las faltas tipificadas en el artículo 48 prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

--- Los modelos para la tramitación del expediente sancionador se encuentran en el MANUAL DE APOYO I enviado por la Junta de Castilla y León.

--- Los modelos de mediación y los procesos de acuerdo reeducativo se encuentran en el MANUAL DE APOYO 2 enviado por la Junta de Castilla y León.

CONVIVENCIA ESCOLAR

MODELO DE PROCEDIMIENTO DE ACUERDO ABREVIADO

DATOS DEL CENTRO

Nombre:

Código de centro:

Localidad:

Curso escolar:

DATOS DEL ALUMNO/A

Nombre y apellidos:

Curso:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE MOTIVAN LA
APERTURA DEL PROCESO

PROPUESTA/S DE MEDIDA/S CORRECTORA/S QUE SE REALIZA

COMPROMISO/S QUE ADQUIERE/N LAS PARTES

ACEPTACIÓN DEL ALUMNO/A Y DE SU FAMILIA

Sí No

PROCEDIMIENTO PREVISTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE LA MEDIDA

PROPUESTA DE FINALIZACIÓN DE LA MEDIDA Y, SI PROCEDE, ACTUACIONES DERIVADAS.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma de las partes